

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Jesús Antonio Díaz Rodríguez.
Demandados: Herederos de Cosme de Jesús Rendón Arias y Otros.
Rad: 2021-00078.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 184

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado por el señor JESUS ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ C.C. 9.922.770 en contra de los HEREDEROS DE COSME DE JESUS RENDON ARIAS identificado en vida con la C.C. 1.382.851 y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderada judicial por el señor JESUS ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ C.C. 9.922.770, quien obra mediante apoderada judicial contra los HEREDEROS DE COSME DE JESUS RENDON ARIAS identificado en vida con C.C. 1.382.851 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-29321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y código catastral N° 00-00-00-00-004-0415-0-00-00-0000 del municipio de Anserma, conocido como Palocabildo que corresponde a un lote de terreno con un área de 2 hectáreas 8600 metros cuadrados alinderado así: ###De un mojón de piedra situado en una cuchilla al borde del antiguo camino que conduce a la quiebra de limones, y en lindero con Antonio Ospina, se sigue de para abajo lindando con el mismo, hasta llegar al nuevo camino que de esta cabecera conduce a la citada quiebra de limones, subiendo por este último camino en dirección a esta cabecera hasta llegar a un mojón de piedra que coloca en el punto donde había una piedra y en lindero con predio de Luis Guillermo Henao, de aquí siguiendo para arriba y lindando con el mismo Henao hasta un mojón que hay en una cuchilla al borde del antiguo camino que conduce de la Quiebra de Limones y por este camino al mojón punto de partida ###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Jesús Antonio Díaz Rodríguez.
Demandados: Herederos de Cosme de Jesús Rendón Arias y Otros.
Rad: 2021-00078.

CUARTO: NOTIFICAR de forma personal a los Herederos determinados e indeterminados del titular de derechos reales que aparece en el certificado de tradición en este caso COSME DE JESUS RENDON ARIAS C.C. 1.382.851, quienes tendrán diez (10) días para contestar la demanda después de ser notificados, al manejarse el presente proceso como de única instancia por la cuantía del mismo. (Art. 391 CGP) y EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020, en el escrito el apoderado de la parte demandante informa que desconoce la dirección de los demandados, por tanto el emplazamiento se hará tanto para estos como para las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien; para tal efecto, el emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR COSME DE JESUS RENDON ARIAS y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria #103-29321.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Jesús Antonio Díaz Rodríguez.
Demandados: Herederos de Cosme de Jesús Rendón Arias y Otros.
Rad: 2021-00078.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANA MARIA ALVAREZ CARDONA identificada con C.C. 1.088.326.024 T.P. 307.734 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 065 del 3 de junio de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

